



Montevideo, 8 de noviembre de 2016.

R. de D.N°347/2016

Acta 949

Expte. 035/16

VISTO: los recursos administrativos de revocación, jerárquico en subsidio y anulación interpuestos y posteriormente fundamentados por el funcionario Sr. Gustavo Caraballo C.10112 contra el acto por él calificado de tácito, emanado del Coordinador Regional Norte, Sr. Enrique Ruiz, por el cual, se designara en el cargo de encargada de la Sucursal de Paso de los Toros a la funcionaria Ana Laura González.

RESULTANDO: I) Que desde el punto de vista formal, teniendo en cuenta que el peticionante no manifiesta en qué momento toma conocimiento informal del acto de designación recurrido, según dictamen de la División Asesoría Jurídica, y acorde a lo dispuesto en el artículo 142.2 del Decreto 500/991, el interesado podía recurrirlo en cualquier momento. II) Que entre los agravios expuestos por el recurrente, él mismo califica el acto como arbitrario, ilegítimo, dictado con exceso, abuso, y desviación de poder. Dictado fuera de la esfera discrecional de la Administración; sin motivación. Argumenta que con su dictado se vulnera la carrera administrativa y los derechos adquiridos, en ausencia de un procedimiento previo transparente de selección del funcionario para ocupar el cargo en forma interina. III) Que en función del daño irreparable que le irrogarían los efectos del acto recurrido, solicita la suspensión total de la ejecución del mismo, sin perjuicio de que entiende que el daño sería de difícil evaluación y reparación patrimonial.

CONSIDERANDO: I) Que según lo informado por la División Recursos Humanos, no existiría formalmente el cargo de encargada en la sucursal de correos de Paso de los Toros; y por su parte, la Gerencia de Red Nacional Postal manifestó en tal sentido que la designación calificada como “tácita” por el Sr. Caraballo, nunca se realizó, ni expresa, ni tácitamente. II) Que en dictamen de la División Asesoría Jurídica se entendió que la concurrencia de la funcionaria Sra. Ana Laura González a la Sucursal de Paso de los Toros, se cumplió con la finalidad de cubrir las licencias de algunos funcionarios, tratándose entonces de un hecho voluntario de la Administración, y no de un acto tácito, ya que, no sería posible sostener en la especie la categoría del acto tácito, pues nada indica que haya una manifestación de voluntad de la Administración dirigida a producir otros efectos jurídicos que no fueran los que surgen del simple hecho de cubrir las licencias de algunos funcionarios. No serían de recibo los agravios manifestados por el dicente, y concretamente respecto de la falta de motivación alegada, es el propio recurrente quien califica el acto como tácito, por lo cual, evidentemente, el mismo no contiene por su naturaleza una motivación. Más aún si partimos del supuesto de que no estaríamos ante un acto administrativo tácito, sino ante un hecho; no hay una manifestación o declaración de voluntad, se trata sólo de una actividad material. III) Que la Administración actuó en forma legítima dentro de sus facultades discrecionales, sin abuso, exceso o desviación de poder, no correspondiendo la suspensión de la ejecución del acto en aplicación a lo dispuesto en el artículo 150 del Decreto 500/991.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por los artículos: 72, 317 y 318 de la Constitución de la República, art.142.2, 150.1 ss. y concordantes del Decreto 500/991 actualizado con el Decreto 420/07, y art. 5° de la Carta Orgánica de la A.N.C., aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 5/1/996, en la redacción dada por el art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/2012.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) No hacer lugar a los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por el funcionario Sr. Gustavo Caraballo C.10112; desestimándose la solicitud de suspensión total del acto impugnado, teniendo en cuenta de que se estaría frente a un hecho, y no ante un acto de la Administración.
- 2) Franquear el recurso de anulación ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería; notificando personalmente al recurrente.
- 3) Pasen estas actuaciones a la División Recursos Humanos para las notificaciones y registros pertinentes.

SRA. MARIA SOLANGE MOREIRA DIAZ

PRESIDENTA

DRA. BLANCA SCALA

SECRETARIA GENERAL